E S T A T U T O

JUNTA DE VECINOS

.....

T I T U L O I

Denominación, Objetivo y Domicilio

ARTICULO 1º Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial sin fines de lucro, denominada **"JUNTA DE VECINOS…….....……..", inserto** en la Unidad Vecinal Nº**…....,** domiciliado en ……., Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, la que se regirá por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley 19,418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y por las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTICULO 2º Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular les corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3. Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

4. Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTICULO 3º Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y en especial:

   a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

   b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial de los jóvenes.

   c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

   d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

   e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

   f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

   g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto:

   a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

   b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

   c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

   d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

   e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:

   a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

   b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

   c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

   d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.

g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 4º Para el ejercicio de sus funciones contempladas en el Artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22.

ARTICULO 5º Los límites territoriales de esta organización corresponden al territorio jurisdiccional de la Unidad Vecinal Nº …….-

T I T U L O I I

De la incorporación, obligaciones y derechos de los socios

ARTICULO 6º Para ser miembro de la Junta de Vecinos se requerirá tener a lo menos 14 años de edad y residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 7º El ingreso en calidad de afiliado es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni impedírsele su retiro.

La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 8º Los vecinos que deseen ingresar a la Junta de Vecinos deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse de la solicitud de ingreso, dentro de los siete días siguientes a su presentación y, la aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La incorporación del afiliado deberá practicarse en el Registro respectivo, el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Serán únicamente causales de rechazo de una solicitud de ingreso, las siguientes:

a) No tener el solicitante domicilio o residencia en el territorio de la Unidad Vecinal, y
b) Tener el peticionario menos de 14 años de edad.

ARTICULO 9º Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados de conformidad con la Ley y con estos estatutos;
c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar con las tareas que se les encomienden; y

d) Cumplir las disposiciones estatutarias de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 10º Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Directorio de la junta de Vecinos.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada, a lo menos, por el 10% de los afiliados el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación rechazo.

d) Tener acceso a los libros de acta y contabilidad de la organización, y

e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 11º La calidad de miembro o afiliado de la Junta de Vecinos termina, por las siguientes causales:

a) Pérdida de alguna de las condiciones legales habilitante para ser miembro.

b) Por renuncia, y

c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, en votación **SECRETA**, y fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de esta Agrupación. Podrá ser considerada grave la falta de pago de las cuotas por más de seis meses consecutivos, efectuar propagada o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales, usar indebidamente bienes de la organización, causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12º No se podrá pertenecer a más de una Junta de Vecinos.

T I T U L O III

De las asambleas

ARTICULO 13º La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 14º Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebran cuando las cite el presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 15º En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria donde el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 16º En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, con excepción de aquellas que corresponda sean tratadas en una asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 17º Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la ley y, en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la respectiva convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 18º En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 19º Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrará con la mayoría de los socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes salvo que las leyes o estos estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO 20º Las asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio. Ambos serán reemplazados, cuando corresponda por el Vicepresidente y un Director, respectivamente.

ARTICULO 21º Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria, las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
c) La disolución de la organización.
d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
f) La elección del Directorio Definitivo y la Comisión de Finanzas, y
g) La elección de la Comisión Electoral.
h) La aprobación del Plan Anual de actividades.
i) Censura miembro del Directorio.

El procedimiento de censura iniciará a través de acuerdo de dos tercios de los miembros presentes en asamblea, en dicha instancia se expondrán los motivos que la originan, en virtud de vulneraciones a los derechos y obligaciones contemplados en la presente ley y en los estatutos, en dicha instancia se deberá citar a asamblea general extraordinaria enviando al miembro directivo objeto de censura, carta certificada al domicilio registrado en el libro respectivo indicando inicio de procedimiento de censura, motivos,

ARTICULO 22º De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario.

Cada acta deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) Día, hora y lugar de la asamblea de que se trate.
b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
c) Numero de afiliados asistentes.
d) Materias tratadas.
e) Un extracto de las deliberaciones y
f) Acuerdos adoptados

El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto por la asamblea.

T I T U L O IV

De la Comisión Electoral

ARTICULO 23º Se establece una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

ARTICULO 24º Esta comisión estará conformada por **TRES** miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la Constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 25º La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 26º Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

T I T U L O V

Del Directorio

ARTICULO 27º El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización de conformidad a la ley y estos estatutos.

ARTICULO 28º El Directorio durará **TRES** años en sus funciones y estará compuesto de **Tres** miembros titulares (presidente, secretario, tesorero), elegido en votación directa, secreta e informada y _____ miembros suplentes (vicepresidente, primer director, _____**,** _____**,** _____**),** elegidos en el mismo acto y ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente y en conformidad a lo establecido en el artículo 19°de la Ley 19.418, los que podrán ser reelegidos por _____ periodos.

Los miembros suplentes, remplazarán a los titulares por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa que les impida continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29º Para ser dirigente de la Organización se requerirá:

a) ser socio
b) tener 18 años de edad.
c) Tener a lo menos un año de afiliación en el comité
d) ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
e) no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

f) No ser miembro de la comisión electoral.
g) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa, mientras dure su mandato.
h) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.

ARTICULO 30º En la elección de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan las condiciones para ser dirigente y estar al día en las cuotas sociales, resultando electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías.

Para las designaciones de los directores suplentes, se observará el mismo procedimiento.

En estas elecciones, cada uno de los afiliados de la organización, tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y, si éste persistiera, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 31º El cargo de Presidente corresponderá a quién haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y demás que dispongan estos estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

El Director que no resulte electo en un cargo de la mesa de la organización, tendrá la primera antigüedad para subrogar o cualesquiera de los cargos de ésta con excepción de la Presidencia que debe ejercerla el Vice-Presidente. Los directores suplentes elegidos por la asamblea, subrogarán a continuación del director de la mesa y por estricto orden de antigüedad de afiliación en la organización.

ARTICULO 32º El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que forman el patrimonio de la organización, siendo sus integrantes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 33º El Directorio sesionará, con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o estos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 34º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 20 de estos estatutos y será firmada por los directores que concurrieron a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 35º El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

ARTICULO 36º Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos.
b) Realizar en representación de los afiliados todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regulación del dominio sobre los inmuebles que éstos ocupan. Contratar los créditos que sean necesarios con Bancos Nacionales u Organismos Internacionales para la construcción de viviendas o lotes con servicios y para la urbanización de sus barrios en conformidad con los planes que al respecto la Municipalidad o la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda correspondiente hayan aprobado.
c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la entidad.
d) Disponer la citación a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
e) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, sometiendo dichos Reglamentos a la aprobación de una asamblea general ordinaria.
f) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
g) Cumplir los acuerdos de las asambleas.
h) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos estatutos, e
i) Rendir cuenta, en la primera asamblea general ordinaria de marzo de cada año de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario que se someterá a la consideración de la asamblea.

ARTICULO 37º En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTICULO 38º Como administrador de los bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de depósitos en el Banco del estado u otras instituciones de crédito y girar sobre

ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que estime convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de los mismos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir estimación de perjuicios, recibir correspondencia, télex, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título, conferir mandatos generales y especiales; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter los asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos, removerlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere necesario.

Para la realización o celebración de otros actos y contratos, será menester el acuerdo de la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, que los autorice.

ARTICULO 39º Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si este último no pudiere concurrir. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la asamblea, en su caso y, serán solidariamente responsables ante la organización, en caso de contravenirlos; no será, a los terceros que contraten con la organización conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 40º Los dirigentes cesarán en sus cargos, por las siguientes causales:

a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigente.
b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
c) Por inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con la ley o estos estatutos.
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto.
e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la organización, y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

T I T U L O VI

Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero

ARTICULO 41º Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
b) Presidir las reuniones de Directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
c) Convocar al Directorio y a las asambleas, cuando corresponda.
d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.
g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la asamblea a que se refiere el artículo 15 de estos estatutos, y
h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan las leyes, este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 42º Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan, y
b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones.

ARTICULO 43º Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas y el registro de afiliados. Este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad nacional, profesión, domicilio o residencia y firma o impresión digital de cada afiliado, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda, de acuerdo a la incorporación a dicho registro. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la cancelación de su calidad de miembro, en caso de producirse esta eventualidad.
b) Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de Directorio.
c) Recibir y despachar la correspondencia y mantener al día los archivos de una y otra.
d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas y otorgar copias autorizadas de las mismas cuando se lo soliciten, y
e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que las asambleas. El Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 44º Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la organización.
c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el inciso final del artículo 45º, de estos estatutos.
e) Preparar el balance anual de la organización para rendir cuenta en la asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año.
f) Mantener al día el inventario de los bienes raíces y muebles de la institución, y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que las asambleas, el Directorio o el Presidente le encomienden.

T I T U L O VII

Del Patrimonio

ARTICULO 45º Integrarán el patrimonio de la institución los siguientes bienes:

a) Las cuotas de incorporación ordinaria y extraordinaria que la asamblea general ordinaria determine.
b) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
c) Las subvenciones fiscales y municipales.
d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o cualquier título.
f) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea. Y
g) Las multas cobradas a sus miembros.

ARTICULO 46º Los fondos de la institución deberán mantenerse en un banco o institución financiera, legalmente reconocida a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en Caja y en dinero efectivo una suma superior y equivalente a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de Caja que se fijarán cada dos meses en lugares visibles de la Sede de la organización.

ARTICULO 47º El Presidente y el Tesorero o quienes lo subroguen de acuerdo con estos estatutos podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 48º Los cargos de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos e incompatibles entre sí.

ARTICULO 49º No obstante lo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados por él para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 50º Además del gasto señalado en el artículo anterior el directorio podrá autorizar, sujeto a la misma rendición, viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad de asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la institución.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del equivalente al 10% de un ingreso mínimo mensual. Sino fuere necesario alojamiento, el viático no podrá exceder al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 51º En la asamblea Extraordinaria convocada para la elección del Directorio definitivo, se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que durará dos años y estará compuesto por tres miembros, con las siguientes funciones y atribuciones:

a) Revisar las cuentas e informar a la asamblea general Ordinaria sobre el Balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización.
b) Revisar el movimiento financiero de la organización, y
c) Exigir en cualquier tiempo tanto al Directorio y especialmente, al Tesorero, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 52º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización no objetar decisiones del Directorio o de las asambleas.

ARTICULO 53º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará obligada a poner en conocimiento de la asamblea cualquier hecho o circunstancia que lesionen los intereses de la organización.

ARTICULO 54º Los miembros de la Organización podrán imponerse del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

T I T U LO IX

De los Comités y Comisiones

ARTICULO 55º Para su mejor funcionamiento la institución podrá constituir dentro de su territorio jurisdiccional, organizaciones denominadas Comités de Trabajos y dividir sus funciones en diversas comisiones conforme a las prescripciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 56º Corresponderá al Directorio de la organización determinar los sectores en los cuales podrán funcionar estos Comités. Establecido el territorio, de cada Comité, los miembros de la organización que habiten en él, elegirán un Directorio compuesto de tres miembros dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Institución. Presidirá el Comité de Trabajo el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO 57º Los Comités de Trabajo deberán proponer al Directorio de la Institución un Plan de acción enmarcado en la norma del artículo segundo de estos estatutos.

ARTICULO 58º El Directorio de la organización se pronunciará en forma definitiva sobre dicho plan de acción y lo llevará a cabo, ya sea directamente o delegando su ejecución en el respectivo Comité.

Los Comités de Trabajo deberán informar en las Juntas Generales Ordinarias sobre sus acciones, en los plazos que ésta determine.

ARTICULO 59º Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 60º El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

T I T U L O X

De la Modificación de los Estatutos

ARTICULO 61º Para la modificación de este estatuto se requerirá el acuerdo de, a lo menos, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. siempre que se haya efectuado la convocatoria por vía formal a la totalidad de los socios y teniendo como base el Art. 07 de la ley 19.418.

Las modificaciones acordadas deberán someterse al trámite del depósito en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la asamblea, para su aprobación definitiva.

T I T U L O XI

De la Disolución

ARTICULO 62º La organización podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto y por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y, en los demás casos señalados en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 63º En caso de disolución los bienes de la organización se traspasarán automáticamente a una organización Comunitaria con personalidad jurídica. En ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los miembros de esta organización.